

A diez años de la publicación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

10
años

La nueva relación que se construye entre algunos países y los pueblos indígenas que forman parte de éstos tiene su explicación en el hecho de que se haya adoptado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por estas naciones, como es el caso de México, que lo hizo en 1991. Todos conocemos los principios consagrados en ese convenio y cómo se ha venido trabajando en su cumplimiento.

Reflexionar sobre el alcance mundial de estas nuevas políticas y reconocer que no es sólo una transformación de nuestro país, nos ayuda a dimensionarlo. Para ello sirve recordar que ese Convenio 169 dejó sin efectos el Convenio 107, del mismo organismo, emitido en 1957 y relativo a la “Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes”. Basta conocer el título para adivinar que las políticas del paternalismo indigenista y la “asimilación” de los años sesenta y setenta tampoco fueron exclusivas de nuestro México, finalmente un país más dentro del conglomerado de naciones, que, en ese contexto, no puede más que moverse conforme a las corrientes que rigen al mundo.



La firma de ese convenio tuvo como efecto una reforma incipiente al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde por primera vez se reconoce la composición multicultural de México (1992). Posteriormente, para dar cumplimiento a los acuerdos de San Andrés (1996), donde se retoman los ejes rectores del Convenio 169, se realiza una segunda reforma constitucional, ahora en su Artículo 2º, donde se pretende reconocer la mayoría de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, también basado en el mismo Convenio 169.

El Artículo 2º, totalmente nuevo desde 2001, se divide en dos apartados, el Apartado A, que establece los derechos de los individuos, pueblos y comunidades indígenas, y el apartado B, referente a las obligaciones del Estado. El artículo es de la mayor trascendencia para el sistema jurídico mexicano al positivizar sistemas normativos no escritos y que no han pasado por los procesos legislativos formales, y porque dentro de la Fracción IV del Apartado A se reconoce a los pueblos autonomía y libre determinación para “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

Esa Fracción IV da lugar a la publicación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), de la que el próximo día 13 de marzo estaremos conmemorando su décimo aniversario. Quizá la principal innovación de ésta sea reconocer a las lenguas indígenas y al español como lenguas nacionales, otorgándoles la misma validez para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública; reconoce el derecho de todo mexicano a comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas o cualesquiera otras, y a su vez faculta al gobierno mexicano en sus distintos órdenes para la creación de instituciones que atiendan y resuelvan los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.



Es esa ley la que obliga al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), a través de su Órgano de Gobierno, a realizar y publicar el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales (DOF, 14 de enero de 2008), que actualmente es referente obligado para la implementación de políticas públicas vinculadas con los pueblos indígenas. La LGDLPI ha sido el fundamento para que el INALI trabaje por la profesionalización de intérpretes y traductores y también para los avances en la normalización de la escritura de las lenguas.





La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas es el fundamento de todo el quehacer del INALI y su motivo en la construcción de un México más justo. Aunque el INALI comenzó operaciones el 1 de enero de 2005, la publicación de la LGDLPI el 13 de marzo de 2003 también marca su nacimiento y ahora su aniversario. Larga vida al INALI, felicidades a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas por sus primeros diez años. Reconocemos y festejamos los avances logrados gracias al

esfuerzo de toda la población involucrada y contemplamos de manera activa los procesos pendientes; son las oportunidades para seguir creciendo junto con los pueblos y comunidades indígenas.



Buscamos la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad, el cual exige una coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, la población indígena y la no indígena para integrar sociedades más justas y equitativas.

Agradecemos especialmente a Greta de León y a la Asociación Mexico-North Research Network por la donación de las fotografías de George O. Jackson de Llano

¿Dónde puedo consultar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas?

La puedes consultar en la página electrónica del INALI: www.inali.gob.mx, o puedes comunicarte al **50042100** para que te demos más información sobre cómo conseguir el documento impreso o el disco en tu variante.